



RESOLUCIÓN N° 059-TL-FPF-2024

Lima, 9 de setiembre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 236-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024, la **Resolución N° 114-CL-FPF-2024** de fecha 20 de agosto del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024 del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 236-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) *Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.25. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.26. El literal a) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si dentro del periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por segunda vez las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106’.* 3.27. *La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas.* 3.28. *En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal b), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (...)*”.

2. La Resolución N° 114-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 114-CL-FPF-2024** de fecha 14 de agosto del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. *DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, LA DEDUCCIÓN DE*



UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)”.

3. El Recurso de Apelación del CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** solicitó lo siguiente: “(...) *declarar nula la Resolución N° 114-CL-FPF-2024 por los motivos antes expuestos.*”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su Recurso de Apelación en lo siguiente: “1. El club cumple con todas y cada una de las obligaciones dentro de plazos estipulados; nuestra política y sentir es cumplir oportunamente con cada uno de los acuerdos con nuestros deportistas, empleados y proveedores; siendo un club con un presupuesto limitado pero acorde de su realidad, que nos permite honrar cada uno de los compromisos asumidos. 2. A continuación detallamos el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la Resolución N° 114CL-FPF-2024: CUOTA SINDICAL SAFAP: Se pago oportunamente el total del importe de las cuotas sindicales – SAFAP, el día XX de XXXXXXX del 2024. Se cuenta con la constancia de pago respectiva y oportuna. CTS: En el caso específico de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS.; “El Club” emitió una orden instructiva de pago a la entidad bancaria encargada, siendo esta ordenada en el plazo oportuno y teniendo los fondos necesarios para que la entidad bancaria ejecute la orden según las instrucciones detalladas en la carta N° 27- UCV MOQUEGUA. Se cuenta con la constancia respectiva y oportuna. (...)”

- **Medios probatorios:** “III. Anexos: (...) 3. Constancia de pago por concepto de cuota sindical SAFAP. 4. Constancia de carta instructiva de pago por C.T.S.”.

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.
2. **Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias**

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

- 2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.
- 2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 236-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 21 de junio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** correspondiente al mes de mayo del 2024.
- Que, con fecha 28 de junio del 2024, mediante Oficio N° 119-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** la

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** para presentar descargos.

- Que, con fecha 3 de julio del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**, el Informe Técnico N° 236-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 21 de junio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de mayo del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales.
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de: (1) La Cuota Sindical SAFAP, por el monto de S/ 1,145.00, con fecha de vencimiento 10 de junio del 2024, (2) CTS, por monto de S/ 4,600.00, con fecha de vencimiento 15 de mayo del 2024.
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** presentó su descargo, y manifestó que, han cumplido con el pago de la Cuota Sindical SAFAP, y en cuanto, al pago de la obligación de la CTS, no se ha realizado en la totalidad, debido a problemas suscitados en la apertura de las cuentas bancarias, habiendo sido generadas posterior a la fecha, y que procederán a realizar los pagos pendientes.
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** ha cumplido con el pago oportuno de la obligación de cuota sindical SAFAP, pero no con la obligación de CTS, debido a que no han realizado el pago dentro del plazo establecido como pago oportuno, correspondiente al mes de mayo del 2024.

2.4. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante **Resolución N° 114-CL-FPF-2024**, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** con la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones



del Campeonato 2024 Liga 2, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA apeló la Resolución N° 114-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante Recurso de Apelación de fecha 23 de agosto del 2024.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. El pago oportuno de las obligaciones laborales

3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.**

3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.

3.1.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.

3.1.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según



corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.

- 3.1.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.6. **El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la obligación laboral** correspondiente al mes de mayo del 2024.
- 3.1.7. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas acredita que realizó el pago de su obligación laboral referida a la CTS, fuera de la fecha como pago oportuno (no acredita la fecha de pago), ya que la presentación de la solicitud (orden) a la entidad bancaria no constituye la acción de pago. Con lo anterior, objetivamente, el mismo Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su obligación laboral prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.8. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA **no fue diligente con el pago de su obligación laboral, y por tanto inoportuno** con la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la acreditación de los documentos de pago, correspondiente al mes de mayo del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones laborales previstas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

3.2. La naturaleza jurídica del Recurso de Apelación

El **Recurso de Apelación** se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las **pruebas producidas (las mismas que deben ser referidas y ofrecidas de manera clara y suficiente, y convincentes)** o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

3.3. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o



no una sanción.

- 4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 114-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS